

Estatutos Sociales



ESTATUTO SOCIAL

TITULO I - NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de Grupo Internacional de Finanzas Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto (INTERFISA BANCO), queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Asunción del Paraguay pudiendo el Directorio cambiarlo si así lo creyere conveniente. El Directorio podrá establecer Sucursales, Representaciones o Agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO 2º: La duración de la Sociedad será de 99 años contados de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio salvo los casos de prórroga o disolución anticipada de la misma.

ARTICULO 3º: El objeto de la Sociedad comprende diversas actividades lícitas que realizará por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, tales como:

- I) Recibir depósitos de ahorro a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria.-
- II) Descontar y aceptar letras, giros y otras libranzas a plazo originadas en transacciones comerciales.-
- III) Emitir, colocar o descontar pagarés, bonos y certificados de depósito negociables, en moneda nacional y extranjera.-
- IV) Conceder préstamos en sus diferentes modalidades, en moneda nacional y extranjera.-
- V) Descontar, comprar y vender cheques, pagarés y demás instrumentos de crédito o de pagos creados por leyes especiales.-
- VI) Realizar operaciones de arrendamiento financiero.-
- VII) Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del país y del exterior y efectuar depósitos en ellos.-
- VIII) Realizar operaciones de créditos sindicados directos o indirectos con otros bancos y financieras.-
- IX) Celebrar acuerdo de participación y de venta de cartera.-
- X) Otorgar avales, fianzas y otras garantías.-
- XI) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo y demás documentos homogéneos, de acuerdo con los usos internacionales.-
- XII) Adquirir y negociar certificados de depósitos emitidos por bancos y financieras, warrants, letras de cambio y facturas debidamente conformadas y provenientes de transacciones comerciales.-
- XIII) Comprar, conservar y vender metales preciosos, en barras o amonedado y piedras preciosas.-
- XIV) Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación.-
- XV) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país.-
- XVI) Adquirir, conservar y vender acciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios, con carácter exclusivo, a la misma entidad o a las filiales.-
- XVII) Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades, para esto deberá contar, caso por caso, con la autorización previa del Banco Central del Paraguay, siempre y cuando:
 - a) Las instituciones del exterior cuenten con auditorías externas satisfactorias a la Superintendencia de Bancos del Paraguay; y,
 - b) Las entidades financieras nacionales se comprometan a presentar estados

- financieros individuales y consolidados con los de las instituciones externas que permitan discernir, libre de toda duda, que los aportes de capital en las empresas individuales estén libres de deudas o créditos de cualquier naturaleza.-
- XXVIII) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública interna y externa, así como bonos del Banco Central del Paraguay y de Organismos Multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos -valores que emitan estas instituciones.-
- XXIX) Administrar fondos patrimoniales de inversión y fondos de pensiones, siempre que a tal fin se constituya una entidad filial.-
- XX) Servir de agente financiero para la colocación y la inversión de recursos externos en el país.-
- XXI) Asesorar, promover y canalizar operaciones de comercio exterior.-
- XXII) Actuar como fiduciarios en contratos de fideicomiso.-
- XXIII) Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de los clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos, salvo expreso contrato de autorización.-
- XXIV) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de bancos corresponsales.-
- XXV) XXV) Realizar operaciones de cambios internacionales.-
- XXVI) XXVI) Aceptar Mandatos y comisiones relacionadas con sus operaciones:
- 1) Emitir Títulos - Valores y negociarlos a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores de conformidad a las leyes que regulan la materia.-
 - 2) Operar en el mercado de Capitales.-
- XXVII) Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad y prestar otros servicios afines a sus actividades.-
- XXVIII) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito y de débito para comprar bienes y servicios.-
- XXIX) Emitir certificados de participación sobre carteras homogéneas de préstamos.-
- XXX) Realizar operaciones de intermediación de seguros de todo tipo, actuando como productor, agente y/o vendedor de compañías de seguros nacionales y/o internacionales.-
- XXXI) Todas las demás operaciones y servicios que, por estimarlas compatibles con la actividad bancaria, autorice con carácter General el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.-

TITULO II - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 4°: El Capital Social queda fijado en la suma de **Gs. 250.000.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES)** representado por **2.500.000 (dos millones quinientos mil)** acciones de un valor nominal de **Gs.100.000 (guaraníes cien mil)** cada una, distribuidas en **2.500 (dos mil quinientas)** series de 1.000 (mil) acciones cada una, siendo cada serie de **Gs.100.000.000 (guaraníes cien millones)**. Las series estarán individualizadas con los números arábigos del 1 (uno) al 2.500 (dos mil quinientos) y las acciones estarán numeradas en orden sucesivo con números arábigos del 1 (uno) al 2.500.000 (dos millones quinientos mil).

ARTICULO 5°: Las acciones serán nominativas y serán firmadas por el Presidente y el Vicepresidente conjuntamente, o cualesquiera de los dos con un Director Titular, debiendo ajustarse los títulos a los requisitos exigidos por la legislación vigente. Las acciones podrán ser de las clases Ordinarias de Voto Múltiple, con derecho ordinario al

cobro de dividendos y a cinco (5) votos por cada acción. Ordinarias Simples, con derecho ordinario al cobro de dividendos y a un (1) voto por cada acción, y las Preferidas que serán identificadas por las letras del alfabeto como Clase A, Clase B y así sucesivamente, en el momento de cada emisión, las cuales tendrán las mismas características dentro de cada clase. Las acciones preferidas tendrán derecho preferente al cobro del dividendo establecido en el momento de la emisión siempre y cuando existan utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, el cual deberá ser pagado con prelación a los dividendos de las clases Ordinarias. Las acciones Preferidas tendrán derecho a cero (0) voto por cada acción. Las acciones ordinarias tendrán derecho a los beneficios sobre las utilidades que anualmente determine la Asamblea de Accionistas. La Clase Ordinaria de Voto Múltiple se encuentra representada por las acciones numeradas desde el 1 (uno) al 200.000 (doscientos mil) que conforman las series 1 (uno) al 200 (doscientos). La Asamblea Ordinaria en el momento de emitir nuevas series podrá decidir la emisión de cualquiera de las clases de acciones arriba detalladas. No habrá diferencia de prelación o preferencia entre las clases de acciones sobre el patrimonio social neto de la empresa en caso de disolución o liquidación, a menos que éste derecho esté específicamente detallado en las características de acciones preferidas en el momento de la emisión de cada clase. El derecho de cobro de dividendos preferentes con prelación entre cada clase de acciones preferidas, se dará por el orden en que las mismas sean emitidas.

ARTICULO 6º: Mientras no sean emitidos los títulos de las acciones se entregará a cada accionista un certificado provisorio, representativo de las acciones que haya suscripto. Los Certificados provisorios llevarán las mismas características exigidas para los títulos representativos de acciones.-

ARTICULO 7º: Observadas las previsiones legales, según lo dispuesto en la legislación vigente, la Asamblea podrá delegar en el Directorio la colocación de las acciones y/o títulos de deuda, y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto. La resolución del Directorio será transcripta en el Libro de Actas, indicando las condiciones de colocación de los títulos valores emitidos. En proporción a la clase y al número de acciones que poseyeren, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de acciones relativas al aumento del capital social, por su valor nominal. El Directorio, por 3 (tres) días consecutivos, publicará el aviso a los Accionistas en un diario de gran circulación. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de cada accionista, será de hasta 30 (treinta) días corridos, contado a partir de la última publicación. El derecho de preferencia puede ser declinado por los accionistas antes del vencimiento del plazo, por medio de nota cursada al Directorio. Transcurrido el plazo señalado, el saldo de las acciones no suscriptas podrá ser colocado a terceros conforme al procedimiento y condiciones a ser definido por el Directorio.

ARTICULO 8º: Observándose las normas aplicables: I- El Capital Social integrado será igual al valor nominal de todas las acciones integradas hasta ese momento. II) En todas las publicaciones y documentos en que debe declarar el capital, la sociedad deberá indicar el monto de su capital integrado; III- A medida que se realicen las integraciones de acciones, el capital correspondiente a esas partes será adicionado al capital integrado, a todos los efectos, inclusive la distribución de dividendos.-

ARTICULO 9º: Los dividendos aprobados por la Asamblea General de Accionistas para ser distribuidos necesariamente deberán ser pagados dentro de los 60 días de su realización, siempre que las condiciones legales así lo permitan.-

ARTICULO 10º: Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un propietario por cada acción, por consiguiente, cuando una acción pasare a poder de dos o más propietarios, deberá estar representada por una sola persona.- Las comunicaciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios serán

eficaces con relación a todos.-

ARTICULO 11°: La propiedad de una o más acciones implica la absoluta conformidad con los Estatutos de la Sociedad y sus modificaciones, así como con las resoluciones de las Asambleas sin perjuicio de los derechos reconocidos en las disposiciones legales vigentes.-

TITULO III - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12°: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco (5) o siete (7) Directores Titulares, nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Podrán designarse los Directores Suplentes que fuesen necesarios.-

ARTICULO 13°: Los Directores Titulares o Suplentes durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que los poderes de los directores puedan ser cancelados en cualquier momento, por resolución de la Asamblea General.- El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto.- Los Directores Titulares deberán depositar en la caja de la sociedad una garantía equivalente a cien salarios mínimos diarios, para actividades no especificadas, para la Capital, en seguridad de fiel cumplimiento de su mandato.-

ARTICULO 14° El Directorio, luego de su elección y en la primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente.-

ARTICULO 15°: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o en su ausencia por el Vice-Presidente, con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad, o bien a solicitud de por lo menos dos de sus Directores Titulares.-

ARTICULO 16°: El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus Directores y las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene derecho al doble voto, así como también el Vice-Presidente, cuando actúe como Presidente.-

ARTICULO 17°: Los Directores Suplentes entrarán en función producidas las vacancias de los Directores Titulares, en el orden de sus designaciones o en la forma que determine la asamblea. No existiendo suplentes necesarios para subsanar la falta de los Directores por cualquier causa, las designaciones se harán conforme al artículo 1.107 del Código Civil.

ARTICULO 18°: Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los Directores presentes.- El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones, cualquier accionista puede solicitar a su costa copia simple del acta.-

ARTICULO 19°: El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer todos los negocios de la Sociedad así como de los bienes, determinando las operaciones que deben realizarse de acuerdo con los fines de la misma como ser:

- a) Nombrar uno o más Gerentes, que podrán ser o no Directores y Conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, pudiendo reemplazarlos en caso de necesidad.
- B) Tomar o contratar personal administrativo, técnico, económico o financiero, empleados y demás personal que la sociedad requiera, fijarle sus sueldos, retribuciones o emolumentos y revocarlos.-
- c) Acordar gratificaciones o participaciones al personal de la Sociedad.-
- d) Administrar los bienes de la Sociedad, cualquiera que ellos sean.-
- e) Adquirir y enajenar títulos, acciones, mercaderías en general, vehículos y toda clase de bienes muebles y semovientes pudiendo a tal efecto, celebrar los contratos pertinentes.-

- f) Establecer sucursales, filiales, agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país, o fuera del mismo.
- g) Demandar, cobrar, percibir, toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad.
- h) Constituir, ceder, o transferir derechos reales sobre inmuebles.-
- i) Efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración.
- j) Prestar o tomar dinero prestado con o sin garantía dentro de los límites que establece la ley.- Girar en descubierto.-
- k) Reconocer o confesar toda clase de obligaciones, emitir debentures, bonos subordinados y letras hipotecarias.-
- l) Celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, sujeto a las limitaciones legales pertinentes.
- m) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones.-
- n) Transar, comprometer en árbitro, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas.-
- o) Hacer renunciaciones o quitas de deudas.-
- p) Iniciar, promover y tramitar toda gestión privada, administrativa, nacional, municipal y judicial de cualquier jurisdicción y competencia; ya sea voluntaria o contenciosa, como parte actora o demandada y ejercer la defensa de la sociedad en cualquier asunto que se le promueva.- Formular denuncias y promover querellas, cuando corresponda, según su criterio.-
- q) Conferir Poderes Generales o Especiales.-
- r) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejercer cualquier función dentro de la Sociedad y/o ejecutar cualquier función dentro de la Sociedad y/o ejecutar actos determinados y conferirles las facultades que considere convenientes.-
- s) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, los Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas y Memoria de las Operaciones de la Sociedad y proponer la distribución de los beneficios.-
- t) Establecer las amortizaciones o provisiones ordinarias o de carácter extraordinaria y constituir los fondos especiales de reserva.-
- u) Convocar a los Accionistas a Asambleas Generales Ordinarias, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las mismas.-
- v) Colocar las acciones y/o títulos valores emitidos por la Asamblea General Ordinaria, fijar las condiciones de forma de pago y plazos y negociarlos en la Bolsa de Valores u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad con las leyes que regulan la materia.-
- w) Disponer la colocación de acciones y toda clase de títulos - valores y establecer las condiciones requeridas para el efecto, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente con las más amplias facultades y resolver y celebrar toda clase de actos y contratos vinculados con la oferta pública de títulos -valores, que no estuviesen reservados por Ley o estos estatutos a la competencia exclusiva de la Asamblea General.-
- x) Emitir bonos u obligaciones nominativas o al portador y establecer límites a los beneficios de estos valores.-
- y) Designar y/o remover a los auditores externos. Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá efectuar también todos los demás actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos y ejecutar todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la Sociedad, y que no estén expresamente reservados por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 20º: El Presidente de la Sociedad o el Vicepresidente indistintamente

tienen la representación legal de la Sociedad. Todo documento por el cual la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente conjunta o indistintamente, refrendada por la del Director Ejecutivo o la del Director Gerente General o de otro Director Titular. Tanto la representación legal como el uso de firma social podrán ser delegados a Miembros o no del Directorio cuando así lo requiera la buena marcha de los negocios sociales a quienes en su caso se les conferirá poderes suficientes con el alcance que se especificará. Esas designaciones deberán ser elevadas a escrituras públicas.-

ARTICULO 21°: Los Directores tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General de Accionistas.-

TITULO IV - DEL PRESIDENTE, EL VICE-PRESIDENTE Y EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 22°: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, así como las Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar las resoluciones que emanen de las mismas.- b) Suscribir las memorias aprobadas por el Directorio, los Inventarios y Balances y otros documentos de la sociedad, cuando así lo exijan los estatutos. Los demás serán suscriptos en la forma establecida en el artículo 20 de estos estatutos.

ARTICULO 23°: En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vice-Presidente y en ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento de éste, los otros directores, conjuntamente con el Síndico designarán a uno de ellos como reemplazante, quien desempeñará el cargo con todas las atribuciones y deberes del Presidente hasta que cese la causa que impida ejercer sus funciones a éste o al Vice-Presidente o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, según el caso.

ARTICULO 24°: El Director Ejecutivo es el encargado de coordinar las gestiones entre el Directorio y la Gerencia General, en el marco del Gobierno Corporativo que rige en la entidad. Tiene como función principal controlar que el Plan Estratégico de la entidad sea llevado adelante conforme a los objetivos fijados por el Directorio, así como que la Unidad de Gestión y Control de Riesgos cumpla con los roles que le fueran asignados. Para el cumplimiento de estas funciones, el Director Ejecutivo tendrá autoridad ejecutiva. Será electo por el Directorio de entre los Miembros del Directorio por simple mayoría de votos.

TITULO V- DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 25°. El Gerente General es el encargado de realizar los negocios aprobados por el Directorio y tendrá las facultades que éste le confiera y las obligaciones establecidas en las Resoluciones del Directorio y en el Manual de Funciones. Cuando un Director sea designado Gerente General, ejercerá sus funciones en carácter de Director - Gerente General.

TITULO VI - FISCALIZACION

ARTICULO 26°: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico que la Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente, junto con un Suplente que serán reelegibles y cuyas funciones y atribuciones son las que indican el Código Civil y estos Estatutos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal o permanente. El Síndico en ejercicio de sus funciones gozará de la remuneración que establezca la Asamblea, con cargo a gastos generales. Se tendrá en cuenta para la fijación de las remuneraciones correspondientes a los Síndicos las disposiciones legales vigentes.

TITULO VII - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 27°: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro primeros meses del cierre del ejercicio social a los efectos previstos en el Art. 1.079 del Código Civil.-

ARTICULO 28°: La Asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un Diario de gran circulación de la capital durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los requisitos especiales exigidos por los estatutos para la participación de los Accionistas. La segunda convocatoria, por no haberse llevado a cabo la Asamblea, se hará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Si conviniere a los intereses de la sociedad el Directorio podrá autorizar ambas convocatorias y celebrese la Asamblea en segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera.-

ARTICULO 29°: El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas Generales sin perjuicio de otras facultades dispuestas por la ley deberán: I- Examinar y decidir acerca de la memoria, balance y cuentas que presente el directorio a la vista del informe del Síndico; II - Nombrar a los miembros titulares y suplente del Directorio y al Síndico y su suplente; III - Establecer las responsabilidades y las remuneraciones fijas eventuales de los miembros del Directorio y del Síndico, el destino de las utilidades; IV - Decidir la emisión de acciones y/o títulos -valores, así como cualquier otro asunto cuya resolución le sea atribuida por la legislación vigente; y, V- Resolver todos los asuntos que se hallen incluidos en el Orden del Día.-

ARTICULO 30°: Para asistir a las Asambleas Generales los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para las mismas y recibirán un certificado de depósito de acciones, que les servirá de boleta de entrada, para las respectivas Asambleas. Podrán igualmente efectuar el depósito de acciones por medio de certificados expedidos a nombre del accionista por instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ejercerlo todo accionista personalmente o por mandatario mediante carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad dirigida al Presidente de la Sociedad.

ARTICULO 31°: La constitución de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, con las limitaciones previstas en el Art. 1087 del Código Civil.

ARTICULO 32°: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de acciones que representen cuanto menos, el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto, las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, con las limitaciones previstas en el Art. 1.087 del Código Civil.-

ARTICULO 33°: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico, cuando lo juzguen convenientes o necesarias, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del capital social. En la petición se indicarán los temas a tratar. La Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días de recibida la solicitud. La convocatoria podrá hacerse judicialmente, si el Directorio o el Síndico omitieren hacerla. Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias:

I - La modificación de los estatutos sociales; II - Ampliación o reducción del término de duración de la sociedad, III- Aumento, reducción y reintegración del capital; IV - Rescate, reembolso y amortización de acciones; V - Fusión, transformación y Disolución de la Sociedad. Nombramiento, Remoción y Retribución de los liquidadores; Consideración de las cuentas y demás asuntos relacionados con la gestión de los Liquidadores; VI - Emisión de debentures y su conversión en acciones; VII Emisión de bonos de participación; VIII - Adopción de cualquier acuerdo que pueda afectar la totalidad del activo social.-

ARTICULO 34°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vice-Presidente que fuese nombrado de conformidad con el Art. 23 de estos estatutos sociales. A falta de éstos, la Asamblea misma designará su Presidente por simple mayoría de votos, la que en este caso iniciará sus deliberaciones con la Presidencia interina del Accionista del mayor número de acciones. El Presidente de la Asamblea nombrará dos escrutadores para la recepción y cómputo de los votos. Actuará como Secretario de la Asamblea un Accionista designado en ella por el Presidente y las Actas serán firmadas por éste, el Secretario y dos accionistas nombrados por la Asamblea, en el Libro de Actas correspondiente.-

ARTICULO 35°: La designación de los Directores se hará mediante resolución favorable de los accionistas que representen la mayoría absoluta de los votos presentes.-

ARTICULO 36°: Cuando se trate de transformación, fusión o de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos.

TITULO VIII - DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO 37°: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada Balance anual, después de deducir las participaciones y gratificaciones concordadas al personal de la sociedad, después de proveer las amortizaciones y provisiones ordinarias y extraordinarias que el Directorio estime conveniente hacer, salvo acuerdo diferente adoptado en la asamblea respectiva, por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones presentes con derecho a voto, se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establezcan los estatutos si hubiere acciones preferidas, a lo menos el 10% (diez por ciento) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. No se podrá hacer distribución provisoria de dividendos durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad a los cinco años de la fecha en que fueren autorizados los respectivos pagos. La distribución precedentemente señalada se practicará siempre y cuando previamente se hayan cumplido las disposiciones de la ley 861/96 General de Bancos y otras Entidades de Créditos, en materia de lo que corresponda al importe necesario para la integración del capital conforme lo previene el Art.11 de la citada ley, el importe que corresponda a la reserva legal y las cantidades destinadas a reservas facultativas y/o genéricas para carteras y contingencias.

TITULO IX - DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 38°: La Sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse antes del término fijado previa autorización del Superintendente de Bancos. Asimismo, podrá fusionarse con otras entidades o ceder su Activo y Pasivo, parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes o acciones conforme a las leyes vigentes.-

ARTICULO 39°: A la expiración de término de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores confiriéndole todos los poderes que juzgue convenientes. La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas previstas en estos Estatutos continuarán en el periodo de la liquidación como durante la existencia de la sociedad.-

ARTICULO 40°: Del producto de la liquidación se abonará en primer término el pasivo que existiere y los honorarios del o de los liquidadores que fija la Asamblea. El remanente será distribuido entre los Accionistas proporcionalmente al porcentaje que resulte de cada acción.

TITULO X-DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS

ARTICULO 41°: Todos los casos no previstos en los Estatutos Sociales serán resueltos de conformidad a las disposiciones vigentes, que rigen la materia.-

ARTÍCULO 42°: Los títulos representativos de acciones actualmente en circulación serán canjeados por certificados provisorios contemplando la modificación del Capital Social. El Directorio deberá convocar a los accionistas para el canje de estos certificados provisorios por los nuevos títulos representativos de acciones, una vez que las modificaciones del presente estatuto se encuentren debidamente inscriptos en los registros correspondientes.-

ARTICULO 43°: A la fecha se encuentran emitidas 1.000 (mil) series de 1.000 (mil) acciones cada una. Cada serie es de Gs.100.000.000 (guaraníes cien millones), totalizando la suma de Gs.100.000.000.000 (guaraníes cien mil millones) de Capital Emitido. Las series del 1 (uno) al 200 (doscientos), que totalizan la suma de Gs. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias de Voto Múltiple” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 201 (doscientos uno) al 300 (trescientos), que totalizan la suma de Gs.10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias Simples” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 301 (trescientos uno) al 400 (cuatrocientos), que totalizan la suma de Gs. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Preferidas” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 401 (cuatrocientos uno) al 600 (seiscientos), que totalizan la suma de Gs. 20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias Simples” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series 601 (seiscientos uno) al 800 (ochocientos) que totalizan la suma de Gs.20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Ordinarias Simples” y se encuentran integradas en su totalidad. Las series del 801 (ochocientos uno) al 1.000 (mil), que totalizan la suma de Gs.20.000.000.000 (Guaraníes veinte mil millones), corresponden a las acciones de Clase “Preferidas” y se encuentran integradas en su totalidad”.-

ARTICULO 44°: El Presidente o el Vice-Presidente, o cualesquiera de los dos con otro Director Titular, quedan facultados para que conjunta o indistintamente realicen las gestiones necesarias para la aprobación de las modificaciones insertas en estos estatutos, así como cumplir con todos los trámites y requisitos legales correspondientes, con atribuciones para aceptar ampliaciones, modificaciones, supresiones y aclaraciones sugeridas por las autoridades competentes.